

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de sendas medidas cautelares, sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Verbal de responsabilidad de **ROSALIA RODRIGUEZ MERLANO** Contra **ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO Y LILIANA JUDITH JIMENEZ MONTOYA.** CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.274.590. RAD 23001 31 03 003 2019 0028700.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que, la solicitud de medida cautelar frente a **Elkin Estrada Coronado**, no es procedente decretarla, debido a que no se especificó en debida forma, cual es el porcentaje a retener, así:

- Embargo y retención de las utilidades, participación, ganancias, honorarios o cualquier tipo de derechos económicos que se causen a favor del señor **ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO** identificado con cédula No. 10.766.037 como participante del consorcio **INTEROBRAS MOMIL**, donde tiene participaciones como persona natural del 50% del contrato **No. 005-2021** adjudicado el día 31 de agosto de 2021 con fecha de durabilidad de **12 MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tal como lo decreta la resolución No. 037 del 31 de agosto de 2021 de **AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P.** Sírvase honorable Juez mediante oficio, comunicar al pagador del contrato sobre la medida previéndole consignar a orden del Juzgado- cuenta de depósitos judiciales, la suma de dineros retenidas.

Ahora bien, la otra medida frente a la señora **LILIANA JUDITH JIMENEZ MONTOYA**, si es legal y procedente, al haberse especificado el porcentaje a embargar así:

*“Que se decrete el embargo y retención de la quinta parte 1/5 de los salarios devengados o por devengar que cause la señora **LILIANA JUDITH JIMENEZ MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.274.590, quien según resolución N°0175 de 2021 se desempeña como docente adscrita al Departamento de Ingeniería Ambiental de la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, conforme a lo estipulado por la norma sustancial. Sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o patrono del demandado sobre la medida previéndole consignar a orden del juzgado- cuenta de depósitos judiciales, la suma de dineros correspondientes”.*

Por lo expuesto y comoquiera que el juez de forma oficiosa no puede entrar a determinar el porcentaje a embargar, solo a regular su legalidad, razones por las que se;

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la medida solicitada frente a **Elkin Estrada Coronado** por las razones expuestas.

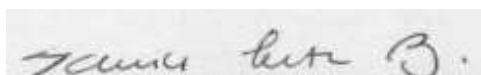
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente, devengado o por devengar por la señora LILIANA JUDITH JIMENEZ MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.274.590, quien se desempeña como docente adscrita al Departamento de Ingeniería Ambiental de la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

Ofíciense por secretaria al pagador de la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, previéndole consignar a orden del juzgado- en la cuenta de depósitos judiciales de ahorro del banco agrario número 230012031003, la suma correspondiente.

Se limita la medida en la suma de \$ \$890.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2b78f459c1087d61343e9be34b5a8e531c952911e16a994c7a14867c54e6162

Documento generado en 29/09/2021 04:41:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>